

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 228/2022

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"no se encuentra el tabulador de sueldos y salarios." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 228/2022

CUARTO. Por acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con el oficio número IDEY/DJ/316/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio cinco de octubre; y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El nueve de febrero del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/039/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el quince de febrero del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/09/2023, del propio quince de febrero, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el primero del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecisiete del mes próximo pasado, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 228/2022

Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 228/2022

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 228/2022

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintisiete de septiembre del año pasado, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio número IDEY/DJ/316/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual informó lo siguiente:

HECHOS O MOTIVOS DE LA QUEJA

El Ciudadano, presentó la denuncia interpuesta contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, haciendo la siguiente manifestación:

"No se encuentra el tabulador de sueldos y salarios" (SIC).

Al respecto, informo que este sujeto obligado por omisión no había subido el formato B que hace alusión al "Tabulador de sueldos y salarios" derivado de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que se tiene a bien informar al ciudadano que ya se subió al portal la información correspondiente, dando así cumplimiento a las obligaciones comunes y específicas de transparencia de conformidad con la tabla de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 228/2022

actualización y conservación de la información pública, así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que la información correspondiente al primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, se encuentra ya publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página de este sujeto obligado; no obstante, es de mencionarse que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación Y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la plataforma Nacional de Transparencia se informa que en el periodo reportado ya se dio cumplimiento.

Por lo anterior, resulta atinado argüir que toda la información que deben contener los formatos de la fracción VIII respecto a los dos primeros trimestres del año dos mil veintidós, se encuentra debidamente completa, actualizada y con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, con la observancia de la omisión en su momento, señalada con anterioridad, los cuales se anexan los acuses que forman parte integrante de este oficio.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 166491137898631 y 166491142543531, y con fechas de inicio y de término del cuatro de octubre de dos mil veintidós, inherentes a la carga de información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, así como la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:

- a) Que son ciertos los hechos motivo de la denuncia origen de presente procedimiento, ya que a través del oficio en cuestión se informó que el Instituto no había publicado la información de la fracción VIII de artículo 70 de la Ley General, inherente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.
- b) Que el cuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información aludida en el punto que antecede; esto así, puesto que en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT adjuntos al oficio, consta que en la fecha señalada se difundió información del formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, relativa al tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 228/2022

DÉCIMO CUARTO. Para efectos de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de febrero del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de febrero del año en curso levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible para su consulta de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que consta en ella, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios previstos para tal información en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 228/2022

b) Dado que, de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, mediante oficio número IDEY/DJ/316/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, así como del contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT adjuntos al mismo, se infiere que la información que nos ocupa fue publicada con posterioridad a la denuncia. Se afirma lo anterior, ya que, en los comprobantes aludidos, consta que la información se difundió el cuatro de octubre del año pasado.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de febrero del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de febrero del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación ordenada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

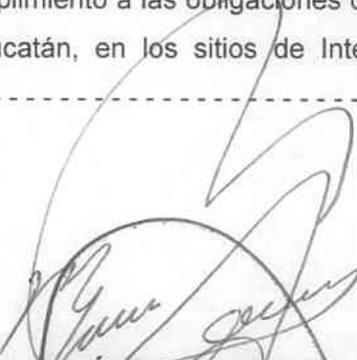
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 228/2022

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

MRL/JMG/EEA